

CG 186/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, POR LA SALA ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DEL TOCA NÚMERO 198/2004, RELATIVO AL JUICIO ELECTORAL, PROMOVIDO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, SE SUSTITUYE LA CANDIDATURA DE JUAN PORFIRIO POTRERO TLAPAYA COMO CANDIDATO PROPIETARIO A SEGUNDO REGIDOR PARA INTEGRAR LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE, PROPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

## ANTECEDENTES

- 1.- En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, celebrada con fecha catorce de mayo de dos mil cuatro, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil cuatro, en el que habrá de elegirse al Gobernador del Estado, treinta y dos Diputados locales, sesenta Ayuntamientos y trescientas cuatro Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesiones extraordinarias del Consejo General de fechas diecinueve de agosto y catorce de septiembre del año en curso, se emitieron los acuerdos por los que se aprobaron los registros de las Plataformas Electorales y Programas de Gobierno Común, para la elección de Ayuntamientos, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil cuatro.
- **3.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral dos mil cuatro.
- **4.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo, por el que se fijó el criterio para determinar, si los integrantes de un Ayuntamiento que han desempeñado funciones, pueden ser electos para el periodo municipal inmediato.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo, por el cual se determinaron los criterios, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las fracciones I y III del artículo 14 y fracción I del artículo 14 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para ser candidato a un Ayuntamiento, en el proceso electoral de dos mil cuatro.
- **6.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil cuatro, los Partidos Políticos y Coaliciones, por conducto de sus representantes o dirigentes

debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y legalmente facultados, de manera indistinta, presentaron ante este Consejo General, las solicitudes de registro mediante planillas completas de candidatos a Ayuntamientos para las elecciones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

- **7.-** Con fecha treinta de septiembre del año en curso y siendo las veinticuatro horas, se procedió a levantar el acta correspondiente relativa al cumplimiento de lo establecido en los artículos 277 y 279 fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Secretario General, hizo constar que se cerraron las puertas de las oficinas de recepción de solicitudes de registro de candidatos para integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, que se recibieron hasta ese día y hora.
- 8.- Que el Presidente y Secretario General del Partido Convergencia en el Estado de Tlaxcala, interpusieron Juicio Electoral ante la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA Y JUSTICIA SOCIAL, ASÍ COMO DE LAS COALICIONES DENOMINADAS "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" Y "ALIANZA MUNICIPAL CIUDADANA", PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004, por la que se aprobó el registro de la planilla para el Ayuntamiento del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática, remitiéndose dicho medio de impugnación en tiempo y forma a la autoridad jurisdiccional competente, mediante informe circunstanciado, conjuntamente con los documentos que se anexaron al mismo.
- **9.-** Con fecha veinte de octubre del año en curso, la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dictó sentencia en el Toca de mérito, estableciendo en el punto resolutivo SEGUNDO: "Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, proceda en los términos del artículo 293, con relación a los artículos 286, 287 y 290, a sustituir la candidatura de Juan Porfirio Potrero Tlapaya, como candidato propietario a segundo regidor, por quien designe el Partido de la Revolución Democrática, lo cual deberá realizar en un plazo no mayor de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución."
- **10.-** Que por escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática de fecha veintiuno del actual, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado SEGUNDO punto resolutivo del fallo que se cumple, designa en sustitución del Ciudadano JUAN PORFIRIO POTRERO TLAPAYA, como candidato propietario a segundo regidor de la planilla para el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, al Ciudadano RAUL LUIS CORONA GONZÁLEZ, anexando a su solicitud, copia certificada de su acta de nacimiento, credencial de elector, carta de aceptación de la candidatura, escrito de protesta de estar al corriente en el pago de sus contribuciones, constancia de radicación y escrito de renuncia irrevocable al cargo propuesto del Ciudadano JUAN PORFIRIO POTRERO TLAPAYA; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que es tradición republicana y manifestación plena de la vida democrática de nuestro país, la renovación de sus poderes mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- **II.-** Que Tlaxcala se inserta en esta práctica institucional como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar el mandato constitucional, de que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público y que se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias autoridades locales, en los términos del pacto federal.
- **III.-** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y garante de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos.
- **IV.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **V.-** Que el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando en su caso, a los candidatos por ciudadanía, en las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- **VI.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser munícipe se requiere, ser ciudadano Tlaxcalteca en ejercicio pleno de sus derechos; haber residido en el lugar de su elección durante los tres años previos a la fecha de la elección de que se trate y los demás requisitos que señale la ley de la materia.
- **VII.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código en cita, son requisitos de elegibilidad para ser, entre otros, integrante de Ayuntamiento, además de los que señala la Constitución Local, los siguientes:
  - I. Estar inscrito en el padrón electoral del Estado y contar con credencial para votar; y
  - II. Tener vigentes sus derechos político electorales.
- **VIII.-** Que el artículo 290 del Código en comento, dispone que las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa, serán revisadas por el Instituto y que si de la revisión se observa que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará

de inmediato al partido político correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objetos de requerimiento por escrito de parte del Instituto para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidato podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del registro.

- IX.- Por lo que en consideración a lo anterior, el registro de candidatos no procederá cuando: I.- Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; II.- No se acompañe la documentación que exige este capítulo; III.- No se respete la equidad de género en términos del artículo 10, fracción I, de la Constitución local; IV.- El candidato sea inelegible; V.- No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas, y VI.- Las demás que establezca la Ley. Según lo dispone el artículo 289 del mencionado Código.
- **X.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del mencionado Código, las candidaturas para Ayuntamientos se registrarán mediante planillas completas, con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; que cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes; y en este sentido, debe decirse que para el caso de que alguno de los integrantes de una planilla no reúna todos los requisitos previstos, no procederá el registro de la planilla completa y no sólo del candidato en forma individual; toda vez que el citado artículo se refiere, a que se registrarán mediante planillas y no por candidatos en lo particular, razón por la cual, es motivo suficiente que uno sólo de los integrantes no cumpla con los requisitos exigidos, para que no proceda el registro de una planilla completa.
- **XI.-** Que el Consejo General, tiene la facultad de registrar las listas de candidatos a Ayuntamientos como lo establecen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 175 fracción XX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **XII.-** Que el Consejo General, resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos y publicará el acuerdo correspondiente al quinto día y que de la misma manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones, tal y como se encuentra previsto en el artículo 291 del Código que se trata.
- **XIII.-** Que de la revisión de los documentos presentados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, del ciudadano RAUL CORONA GONZALEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 290 del Código en cita, se desprende que cumple con los requisitos legales para ser integrante de la planilla presentada en tiempo y forma por el partido político, para contender en la jornada electoral del catorce de noviembre de dos mil cuatro, para integrar el Ayuntamiento del mencionado municipio, en su carácter de segundo regidor municipal propietario.
- XIV.- Que una vez que en términos de la ejecutoria que se cumple, el candidato sustituto designado por el partido político, reúne todos y cada uno de los requisitos legales contenidos en los artículos 286 y 287 del Código invocado, lo procedente es que conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, se apruebe la sustitución de la

candidatura de JUAN PORFIRIO POTRERO TLAPAYA por el ciudadano RAUL LUIS CORONA GONZALEZ, como candidato propietario a segundo regidor de la planilla para el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y aprobada por Acuerdo CG 155/2004, mismo que la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ha confirmado en el punto resolutivo PRIMERO de la ejecutoria en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el Toca Electoral 198/2004, se aprueba la sustitución de la candidatura de JUAN PORFIRIO POTRERO TLAPAYA por el ciudadano RAUL LUIS CORONA GONZALEZ, como candidato propietario a segundo regidor de la planilla para el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y aprobada por Acuerdo CG 155/2004 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Expídase la Constancia de Registro al ciudadano RAUL LUIS CORONA GONZÁLEZ, como candidato propietario a segundo regidor de la planilla para el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

**TERCERO.-** Remítase copia de la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

**CUARTO.-** Como está ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia de mérito, infórmese de inmediato por conducto del Consejero Presidente a la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sobre su cumplimiento.

**QUINTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de octubre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala